

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Sábado 16 de Diciembre de 1972

No. 287

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reconócense a Embajadores de El Salvador, Israel, Confederación Helvética y de La India en Nicaragua 3337

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Heladera Nicaragüense, S. A. 3338

Decreto de Protección Industrial a Laboratorios Farmacéuticos Guevara, S. A. 3339

Nómbrese Asesor del Ministerio de Hacienda en Ausencia del Titular 3341

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reforma a Cooperativa de Ahorro y Crédito de Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo y Otros Organismos del Estado R. L. 3341

SECCION JUDICIAL

Remate 3342
 Títulos Supletorios 3342
 Venta de Terreno Ejidal 3343
 Arriendos de Terrenos Ejidales 3343
 Citaciones de Procesados 3343
 Índice de "La Gaceta" (continúa) 3344
 Indicador de "La Gaceta" 3344

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Reconócense a Embajadores de El Salvador, Israel, Confederación Helvética y de La India en Nicaragua

No. 11

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de El Salvador, el primer día del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, a favor del señor Coronel y Licenciado Mario Modesto Chacón Arévalo, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho Gobierno en Nicaragua.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

Primero.—Reconocer al Excelentísimo

Señor Coronel y Licenciado Mario Modesto Chacón Arévalo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de El Salvador ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Segundo.—Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar todas las Prerrogativas e Inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — ROBERTO MARTINEZ LACAYO. — FERNANDO AGUERO ROCHA. — ALFONSO LOVO CORDERO. — Doy fe: *Cornelio H. Hüeck*, Secretario de la Junta Nacional de Gobierno. — *Alejandro Montiel Argüello*, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

"No. 12

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno del Estado de Israel, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos, a favor del Señor Eli Nevo, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho Gobierno en Nicaragua.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

Primero.—Reconocer al Excelentísimo Señor Eli Nevo como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Israel ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Segundo.—Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar todas las Prerrogativas e Inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — ROBERTO MARTINEZ LACAYO. — FERNANDO AGUERO ROCHA. — ALFONSO LOVO CORDERO. — Doy fe: *Cornelio H. Hüeck*, Secretario de

la Junta Nacional de Gobierno. — *Alejandro Montiel Argüello*, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

“No. 13

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la Confederación Helvética, el primer día del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos, a favor del señor Gottlieb Gut, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho Gobierno en Nicaragua.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Acuerda:

Primero.—Reconocer al Excelentísimo Señor Gottlieb Gut como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Confederación Helvética ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Segundo.—Ordenar a las autoridades civiles y Militares de la República, guardar y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *ROBERTO MARTINEZ LACAYO*. — *FERNANDO AGUERO ROCHA*. — *ALFONSO LOVO CORDERO*. — Doy fe: *Cornelio H. Hüeck*, Secretario de la Junta Nacional de Gobierno. — *Alejandro Montiel Argüello*, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

“No. 14

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de la India, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos, a favor del Señor Sunil Kumar Roy, con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho Gobierno en Nicaragua.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

Acuerda:

Primero.—Reconocer al Excelentísimo Señor Sunil Kumar Roy como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de la India ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Segundo.—Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Octubre del año de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — *ROBERTO MARTINEZ LACAYO*. — *FERNANDO AGUERO ROCHA*. — *ALFONSO LOVO CORDERO*.

— Doy fe: *Cornelio H. Hüeck*, Secretario de la Junta Nacional de Gobierno. — *Alejandro Montiel Argüello*, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda y
Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A
HELADERA NICARAGUENSE, S. A.

Reg. No. 4654 — R/F 344630 — ₡ 332.00

Decreto No. 87

A JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa HELADERA NICARAGUENSE, S. A., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que se instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que dedicará a la producción de helados de Crema (Sorbetes).

Segundo: La Resolución No. 160 “C”, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 26 de junio de 1972, en la que se manda en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo “A”, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la empresa solicitante acepta en su totalidad los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que elaborarán bienes de consumo procediendo artículos de origen nacional derivados del sector agropecuario.

Que a fin de que opere en igualdad competitiva, es procedente su clasificación y equiparación en factores de costo con sus similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a “HELADERA NICARAGUENSE, S. A.”, única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, durante seis

- años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
 - c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
 - d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
 - e) Exención total de impuestos sobre activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

El vencimiento de las exenciones previstas en los acápite b) y c) que anteceden será el mismo que el señalado en el Decreto No. 96 del 26 de julio de 1967, publicado en "La Gaceta", No. 261 del 16 de noviembre de 1967.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, den-

tro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) César Augusto Jorge C., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A LABORATORIOS FARMACEUTICOS GUEVARA, S. A.

Reg. No. 4648 — R/F 338827 — ₡ 320.00
Decreto No. 88

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la empresa "LABORATORIOS FARMACEUTICOS GUEVARA, S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la cual dedica a la producción de productos éticos medicinales.

Segundo: La Resolución No. 201 "C", dicta-

da por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 10 de noviembre de 1972, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "B" con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual la empresa solicitante acepta en su totalidad los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que pondrá al alcance de las masas populares productos medicinales necesarios para la salud y bienestar.

Que empresas similares establecidas en el país gozan de exenciones fiscales en virtud de la Ley Nacional de Protección Industrial siendo por lo tanto procedente su equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a Laboratorios Farmacéuticos Guevara, S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios fiscales siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina.

Las franquicias previstas en los acápites b) y c) serán por igual modalidad y por el mismo vencimiento que el señalado en el Decreto No. 175 del 25 de septiembre de 1965, publicado en "La Gaceta" No. 237 del 20 de octubre de 1965.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lis-

ta en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado, o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL

DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) César Augusto Borge C., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Nómbrese Asesor del Ministerio de Hacienda en Ausencia del Titular

"No. 223

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de sus facultades,

A c u e r d a:

Unico: Nombrar, de conformidad con el Arto. 12 de la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, a partir de esta fecha, sin goce de sueldo adicional, al Doctor SILVIO CAMPOS MELENDEZ, para integrar la Asesoría del Ministerio de Hacienda, mientras dure la ausencia temporal del Doctor Horacio Argüello Carazo, quien estará fuera del país.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio del Trabajo

REFORMA A COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO R. L.

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA

Que en resolución No. 56 de las nueve de la mañana del día veinte de Julio de mil novecientos setenta y dos, se autorizó la reforma de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo y Otros Organismos del Estado R. L., la cual fue inscrita bajo el Número 42, folios 82/83 del Tomo I, del Libro de Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. Acta Constitutiva. — Cooperativa de Ahorro y Crédito de Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo y Otros Organismos del Estado R. L. En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, en el

local del Ministerio del Trabajo, a las diez de la mañana del día quince de Julio de mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores: Nubia Somarriba de Cajina, José Dolores Maltez y Rostrán, Urania Reyes de Gutiérrez, Sonia Leiva López, Adolfo Muñiz Otero, Róger Aguinaga Marín, Antonio Borge de la Rocha, Haydeé Chamorro Rojas, Salvador Rivas Martínez, Guillermina Sánchez Hurtado, Bertilda Gómez de Zelaya, Ana Julia Vargas Peña, Esperanza Selva Miranda, Nidia Araica de Cerna, Salvadora Aguilar de Jerez, Humberto García Mencía, Emilio Lacayo Chamorro, Ezequiel Morales, Carmen Sánchez Morales, César Augusto Selva, Brenda Ellis de Betanzo, Vladimir Valle Calderón, Thelma Ruiz Morales, Gerardo Mercado Calero, María Adela Herrera de Calderón, todos mayores de edad y socios activos de la Cooperativa anteriormente referida y conjuntamente dicen que han acordado unirse para celebrar esta reunión con el fin de reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos previamente elaborados, discutirlos, aprobarlos y nombrar en definitivo a las personas que desempeñarán las funciones administrativas. Al efecto se procedió: a) A la lectura artículo por artículo del proyecto de Estatutos conforme al orden expresado a continuación: Estatutos. Capítulo I.—Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Duración. Esta Cooperativa se denominará Cooperativa de Ahorro y Crédito de Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo y Otros Organismos del Estado R. L. Será de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables e ilimitados, con domicilio en la ciudad de Managua y de duración indefinida. Tendrá por objeto: a) Estimular el ahorro entre sus asociados y para este fin recibirá sus aportaciones de capital; b) Hacer préstamos a sus asociados a un interés razonable; c) Capacitar económica y socialmente a los asociados mediante una adecuada educación cooperativista; y d) Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista. Capítulo II.—Principios Cooperativos. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo. Capítulo III.—De los Asociados. Serán asociados de esta Cooperativa todos los Funcionarios y Empleados del Ministerio del Trabajo y Otros organismos del Estado R. L. que cumplan con los requisitos establecidos en estos mismos estatutos. La calidad de asociados se pierde por: a) Renuncia aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento del asociado; c) Por pérdida de la capacidad civil y d) Por expulsión acordada en sesión de Asamblea General. Capítulo IV.—Régimen Administrativo. La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y el Te-

sorero-Gerente. Capítulo V.—De la Asamblea General. La Asamblea General formada por los asociados legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. Capítulo VI.—Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamenta en los Estatutos. Capítulo VII.—De la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamenta en los Estatutos. Capítulo VIII.—Del Comité de Crédito. Este Comité estará compuesto por tres miembros electos por la Asamblea General. La forma de elección, duración en el cargo, cese y reemplazo de ellos se reglamenta en los Estatutos. Capítulo IX.—Del Comité de Educación. El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicho Comité deberán haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. Capítulo X.—Régimen Económico del capital social. El capital de esta Cooperativa se formará: a) Con las aportaciones de los asociados; b) Con los donativos que reciba y c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlos. Esta Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de . . . ₡500.00 (Quinientos Córdoba). Capítulo XI.—De los Préstamos. Los Préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea General de asociados y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará el día 31 de Diciembre de cada año. La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicará conforme lo disponen los Estatutos. Capítulo XII.—De la Fusión y Afiliación. La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas del mismo tipo. Sin cambiar de personalidad jurídica podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito lo mismo que a cualquier otro organismo central de este tipo de asociaciones. Capítulo XIII.—De la Disolución y Liquidación. Esta Cooperativa se disolverá y liquidará conforme lo disponen los Estatutos. Capítulo XIV.—Disposiciones Finales. Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los órganos directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos.

Managua, Distrito Nacional veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos. — **Adolfo García Rosales**, Promotor del Cooperativismo.

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 4674 — R/F 345100 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veintidós Diciembre, corriente año, Local de este Juzgado, véndase al martillo: Tres máquinas de escribir, marca Olimpia, color plomo; Una Calculadora SCM Marsham; Una mesita de máquina de escribir, Rosago; Una mesita metálica, de máquina de escribir; Una mesita para máquina de escribir metálica corrediza; Cinco escritorios forrados en formica.

Ejecuta: Elena Rayo de Blandino a Manuel Ruiz Arana y Erick Ramírez Benavente.

Base Subasta: ₡7,027.00.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, al día once de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — I. Palma M., Juez Primero Civil del Distrito. — O. Narváez S., Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 4560 — R/F 202801 — Valor ₡ 45.00

Edgardo Bertrand, solicita diez manzanas. Linda: Norte, Héctor Bogeon; Sur, del solicitante Edgardo Bertrand; Oriente y Oeste, mismo solicitante Bertrand.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Lucas, veinticinco Noviembre, mil novecientos setentidós. — Pedro Vásquez O., Alcalde Municipal.

3 2

Reg. No. 4682 — R/F 282580 — Valor ₡ 45.00

Genaro Agurcia Rodríguez, pide título inmueble Jalapa: Norte, Nicolás González; Sur, Roberto Bautista; Oriente, Genaro Agurcia; Occidente, Frontera Honduras.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, treintiuno octubre mil novecientos setentiuno. — Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Reg. No. 4681 — R/F 282578 — Valor ₡ 45.00

Genaro Agurcia Rodríguez, pide título inmueble Jalapa: Norte, Antonio, Nicolás González; Sur, Pedro Agurcia; Oriente, Manuel Ignacio Agurcia, otros; Occidente, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, sels noviembre mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Reg. No. 4680 — R/F 329497 — Valor ₡ 45.00

María Antonia Ráudez, solicita supletorio, casa solar, esta ciudad: Oriente, Félix Pedro Rodríguez; Occidente, Susana Molina; Norte, Jesús Torres; Sur, Leonarda Leiva.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho diciembre mil novecientos setentidós. — M. Escorcía E.

3 1

Reg. No. 4679 — R/F 329498 — Valor ₡ 45.00

José Adrián Casco Padilla, solicita supletorio, casa solar, esta ciudad: Oriente, Josefa Ruiz;

Occidente, Gustavo González; Norte, Belisario Benavides; Sur, Basilio Sabany.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho diciembre mil novecientos setentidós. — M. Escorcía E.

3 1

Reg. No. 4678 — R/F 329496 — Valor ₡ 90.00

César Gómez, solicita supletorio rústicos jurisdicción Condega: (Uno) diez manzanas: Norte, Antonio Fletes; Sur, Filadelfo Gómez; Oriente y Occidente, Juan Gómez. (Dos) Veinte manzanas: Norte, Oriente y Occidente, Inocencia viuda de Picado; Sur, Orlando Moncada.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho diciembre mil novecientos setentidós. — M. Escorcía E., Sria.

3 1

Reg. No. 4671 — R/F 329495 — Valor ₡ 45.00

Dolores Benavides solicita supletorio, rústico, jurisdicción "La Trinidad" cuarenta manzanas: Norte, Pedro Jiménez; Sur, Justo Fuentes; Oriente, Anacleto Picado; Occidente, Antonio Moreno.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, ocho diciembre mil novecientos setentidós. — M. Escorcía E.

3 1

Reg. No. 4676 — R/F 122832 — Valor ₡ 90.00

Octavio y Humberto López, solicitan supletorio rústico: a) veinte manzanas: Norte, Pastor Lovo, Sucesión; Sur, Concepción Flores; Oriente, José Angel Rivera; Occidente, carretera. b) veinte manzanas: Norte, Sucesores Pastor Lovo; Sur, Octavio López; Oriente, carretera; Occidente, Pastora López.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Totogalpa, siete diciembre mil novecientos setentidós. — Sixto V. López, Juez Local.

3 1

Reg. No. 4667 — R/F 979378 — Valor ₡ 45.00

Virgilio Palacio, solicita supletorio rústico, San Pablo, esta jurisdicción: Norte, Julia Peinado; Sur, Alejandro Pérez; Oriente, Juan Aguirre; Poniente, Alejandro Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriomo, noviembre once, mil novecientos setentidós. — Manuel Ayala h., Secretario.

3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 4569 — R/F 337577 — Valor ₡ 180.00

Alfonso Abraham, casado, agricultor, Julio Adán, soltero agricultor, Gloria Amelia, casada, de oficios domésticos, Rosa del Socorro, casada de oficios domésticos, Raúl Ignacio, casado agricultor, Carlos Humberto, soltero, agricultor, Domingo Antonio, soltero, agricultor, Arturo Armando, soltero, agricultor, Félix Manuel, soltero, agricultor, Olga María, soltera, de oficios domésticos, y Rafaela del Carmen, soltera, de oficios domésticos, todos de apellidos Estrada Caldera, mayores de edad, de este domicilio, solicitan venta terreno ejidal, situado comarca Santo Domingo, este Departamento, aproximadamente trece manzanas y media. lindando: Norte, Mercedes Arévalo de Román; Sur, callejón

enmedio Pedro Joaquín y Hernaldo Caldera García; Oriente, Pastor García y Occidente, Alfredo y Concepción Membreno.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de noviembre de mil novecientos setentidós. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: R. S. Sánchez, Notario Público.

3 3

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 4668 — R/F 289967 — Valor ₡ 45.00

Raymundo López Gómez, solicita arriendo veintiseiete manzanas, ejidal, esta jurisdicción: Norte, Próspero Moncada; Sur, Jorge García; Oriente, Pablo López; Occidente, Gregorio Muñoz.

Opónganse.

San Juan, Río Coco, veintiocho octubre mil novecientos setentidós. — Hortensia Guerrero, Sria.

3 1

Reg. No. 4669 — R/F 289966 — Valor ₡ 45.00

Federico Gurdían, solicita arriendo veinte manzanas esta jurisdicción, lindante: Oriente, Máximo Sánchez; Occidente, Félix Sánchez; Norte, Rodolfo Varela; Sur, Ambrosia Sánchez.

Opóngase.

Alcaldía Municipal. San Juan, Río Coco, diecinueve noviembre mil novecientos setentidós. — Hortensia Guerrero

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 509

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Ramiro Aguilar Escobar, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de Rapto en la menor María de la Concepción Sevilla Núñez, de catorce años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar a Plenario la causa y nombrársele defensor de Oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. No. 510

Por primera vez, cítase y emplázase al

procesado Roberto Arias Mojica, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de Robo; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y elevar la causa a Plenario y nombrársele defensor de Oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades de la República, la obligación, que tienen de cap-

turar a dicho procesado y a los particulares, la obligación de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de este Distrito de la Ciudad de Diriamba, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Joaquín Hernández Cortés, Juez Unico del Distrito de Diriamba.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

| <i>LETRA "Q" Y "R"</i> | <i>Gaceta N°</i> | <i>Fecha</i> |
|---|------------------|--------------|
| <i>Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento</i> | | |
| Contrato de garantía entre Nic. y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre Préstamos hechos a la Empresa de Luz Eléctrica de Nic. | N° 215 | Sep. 22/55 |
| Contrato de Préstamo de Nicaragua con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento | N° 260 | Nov. 16/55 |
| <i>Reformas al Código Arancelario de Importaciones</i> | | |
| Se reforma el Código de Aranceles de Importación | N° 249 | Nov. 3/55 |
| Se reforma el Código Arancelario de Importaciones en lo que respecta a la introducción de discos, cintas o alambres para grabaciones | N° 272 | Nov. 30/55 |
| Se reforma el Código Arancelario de Importaciones en lo referente a Tarjetas Postales | N° 273 | Nov. 1/55 |
| Se agrega al Código Arancelario otra disposición transitoria referente a la introducción de Abonos | N° 273 | Dic. 1/55 |
| <i>Reformas al Decreto No. 16 del Poder Ejecutivo Relativo a Impuesto Sobre el Café</i> | | |
| Se reforma el párrafo 2o. del Arto. 3o. del Decreto No. 16 del Poder Ejecutivo (Véase "La Gaceta" No. 228 del 27 de Octubre de 1950) | N° 158 | Julio 15/55 |
| <i>Refórmase la Constitución</i> | | |
| Refórmase parcialmente la CONSTITUCION POLITICA | N° 86 | Abril 21/55 |
| <i>Refórmase Plan de Estudio de Secundaria</i> | | |
| Refórmase el Plan de Estudios de Secundaria | N° 81 | Abril 15/55 |
| <i>Refórmase Plan de Estudios para Contadores</i> | | |
| Refórmase el Plan de Estudios para Contadores Privados o sea el Decreto No. 8 de 6 de Mayo de 1954 | N° 109 | Mayo 18/55 |

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES